



MEDIDAS PREVIAS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2023-00485-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: CLARIBEL SOFIA TORRES PEREZ
DEMANDADO : LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que la Nueva EPS dio respuesta informando nombre de empleador y se encuentra pendiente decretar medidas.



Bogota, 6 de diciembre de 2023
VO-GA-DA-CERT-2023- 872877

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DIRECCION
GERMAN VALDEMAR FERNANDEZ
EMAIL: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
ATLANTICO

Asunto: RADICADO 087583184002 2023 00485 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1143123871	LUIS ALBERTO	MANOTAS	MARIN
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
ATLANTICO		SOLEDAD	1/05/2023	ACTIVO
				Régimen
				CONTRIBUTIVO
Dirección		Telefono		Correo
CL 60 B 7 32		3155407496 3225994245		luismanotas1990@gmail.com
Tipo Afiliado		Parentesco		
		COTIZANTE		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
SU ALIADO LABORAL SAS		NI	900507099	CL 75 59 36 OF 2
				Telefono
				3854043

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Sírvase proveer. Soledad, Enero /10/ 2024.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, se solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

- Ordenar el embargo del monto correspondiente a la suma de dinero pactada como cumplimiento de la obligación de alimentos por parte del demandado **LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.143.123.871** de Barranquilla en el acta de conciliación presentada en la demanda anexa al presente documento, más la quinta parte del excedente del salario de lo que devengue el demandado y demás emolumentos, sin que se exceda del 50% de lo legalmente compone el salario mensual del demandado oficiando al respectivo pagador.

De conformidad con lo contemplado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, y 155 del C.L., se adoptarán las medidas cautelares pertinentes a fin de garantizar el aporte tanto de las cuotas atrasadas como de las futuras que se causen a lo largo del trámite del proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: **LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN C.C. No. 1.143.123.871, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 3.743.784,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de Conciliación del centro de conciliación de la Universidad Libre No. 350149 del 03-02-2022, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, se ordenara al pagador de la empresa **SUALIADO LABORAL SAS**, que deduzca del salario mensual que perciba el demandado señor: **LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN C.C. No. 1.143.123.871 * La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ML (\$ 238.375.91)**, de manera mensual,. Las anteriores sumas de dinero se deberán incrementarse anualmente de conformidad al aumento del smlv. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras por concepto de cuota alimentaria.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa de **SUALIADO LABORAL SAS**, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante **CLARIBEL SOFIA TORRES PEREZ C.C. No. 1.129.521.913**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) lo atiente a la cuota futura y en la casilla tipo uno (1) lo correspondiente embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. SE advierte que el no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f22d96b87641fb018afcaa84d13b79401d903bb7d74403c48ec1d000a9fcc0d**

Documento generado en 10/01/2024 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>